



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Secretaría.—Negociado 2.º*

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada del Ayuntamiento de Matallana, contra la providencia de este Gobierno de 27 del mes anterior, que declaró bien entablado el recurso de D. Manuel Orbe, representante de la Sociedad carbonífera de Matallana, sobre cesación que le había hecho dicho Ayuntamiento de terrenos del común.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 14 de Diciembre de 1893.

El Gobernador interino,  
**Estadío Fernández.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Honrríficos para la Guerra de Africa**

**SUSCRIPCION PROVINCIAL**

	Pesetas Cts.
Suma anterior....	22.000 70
La Sociedad «Unión Leonesa».....	307 50
Los vecinos del pueblo de Villagatón.....	3 05
Idem id. de Culebros....	3 50
Idem id. de los Barrios.....	6 90
Idem id. de Brañuelas....	2 05
Idem id. de Montenegro.....	2 »
Idem id. de Manzanal....	2 »
Idem id. de Uceda.....	6 50
Los vecinos del pueblo de Barrientos, Ayuntamiento de Valderrey.....	40 »
D. Oumersindo de Azárate, Diputado á Cortes.....	100 »

Ilmo. Sr. D. Demetrio A. Castrillo, id. id.....	50 »
El Ayuntamiento de Reyero.....	10 »
Los vecinos del pueblo de Villavante.....	37 50
D. Juan Alvarez Carballo.....	50 »

*Los vecinos de Mansilla Mayor, á instancia de D. Juan Merino, Cura Párroco.*

D. Marcelo Fernández.....	2 »
» Bernardo Sacristán.....	» 50
» Anastasio Llamazares.....	2 »
» Vicente Llamazares.....	5 »
» Abundio Romero.....	1 »
» Antonio Herrero.....	» 50
» Benito del Cuelo.....	» 25
» Rainuado de Prado.....	» 20
» Felix Llorente.....	1 »
» Eduardo Prieto.....	1 »
» Santiago Llorente.....	1 »
» Isidro González.....	» 50
D.ª Salvadora Romero.....	1 50
D. Isidro Fernández.....	» 75
» Vivencio Presa.....	» 50
» Roque Fuertes.....	» 25
» Pascual Lorente.....	» 50
» Bonifacio Celada.....	» 25
D.ª Maria Rebollo.....	» 20
D. Felipe Miguélez.....	» 10
» Antolin Prieto.....	2 »
» Facundo Llorente.....	» 40
» Pedro Díez.....	» 50
» Benito Llorente.....	» 30
» Narciso Palanca.....	1 »
» Bernabé Presa.....	1 »
» Saturnino Llamazares.....	3 »
» José Díez.....	» 20
» Nicasio Garcia.....	» 50
» Bernardo Llamazares.....	2 »
» Pedro Pidalgo.....	» 20
» Miguel Sánchez.....	2 »
» León Villafañe.....	» 25
» Elias Llamazares.....	3 »
» Vicente Presa.....	5 »
D.ª Micaela Modino.....	1 50
D. José Lorente.....	2 »
D.ª Basilia Garcia, sirvienta.....	1 »
D. Vicente Llamas.....	» 50
» Valentín Díez.....	» 35
» Juan Merino.....	10 »

*Los vecinos del pueblo de Reyero*

El Presidente, D. Pedro Alvarez.....	» 25
--------------------------------------	------

D.ª Fausta Fernández y Manuel Martínez.....	» 10
D. Francisco Alonso Martínez.....	» 5
D.ª Teresa Alvarez.....	» 5
D. Santiago Martínez.....	» 10
» Vicente Alonso.....	» 5
» Miguel Vega.....	» 25
» Juan Fernández.....	» 5
» Marcelino Alonso.....	» 10
El Sr. Juez, D. Vicente Alonso.....	1 »
D. Baldomero González.....	» 25
» Baltasar González.....	» 15
» Atanasió Velasco.....	» 10
» Joaquín González Garcia.....	» 10
D. Mateo Alonso.....	» 10
» Lucas Martínez.....	» 10
El Secretario del Ayuntamiento, D. Joaquín González.....	1 »
D. Francisco Alonso Fuente.....	» 20
D. Marcos Pérez.....	» 10
» Valerio Alvarez.....	» 10
D.ª Josefa Sánchez.....	» 5
D. José Ponga.....	» 10
» Manuel Alonso.....	» 10
» Marcelo Alvarez.....	» 5

*Los vecinos del pueblo de Pallide*

D. Angel González.....	» 5
D.ª Angela Fuente.....	» 5
D. Fernando González.....	» 10
» Eloy González.....	» 10
» Cecilio Fernández.....	» 10
» Telesforo Garcia.....	» 5
» Manuel González.....	» 25
D.ª Felipa Fuente.....	» 50
» Victoria Martínez.....	» 5
D. Leonardo González.....	» 10
» Julián Hurtado.....	» 10
» Melchor Andrés.....	» 5
D.ª Sinforsosa Hurtado.....	» 5
D. Scarpio Fernández.....	1 »
» Elias de Caso.....	» 10
D.ª Froilana (N).....	» 5
D. Isidoro de Caso.....	» 5
» Bonifacio Fernández.....	» 5
» Angel Fernández.....	» 10
» Victoriano González.....	» 5
» Victor Hurtado.....	» 5
» Eulogio Garcia.....	» 10
» Isidoro González.....	» 5
» Leonardo Alvarez.....	» 5
» Mariano Rascón.....	» 5
D.ª Rosa González.....	» 5

D. Juan González.....	» 5
» Rodrigo González.....	» 10
D.ª Baltasara Alvarez.....	» 5
» Genoveva González.....	» 5
D. Tomás Andrés.....	» 5
» Manuel Alonso.....	» 5
» Gaspar Fernández.....	» 5
» Nicolás Fernández.....	» 5
» Carlos González.....	» 10
» Valeriano González.....	» 5
» Pedro Alonso.....	» 5
» Pedro Fernández.....	» 5
» Roque de Caso.....	» 5
D.ª Engracia Garcia.....	» 5
D. Norberto Fernández.....	» 5
L.ª Juana Reyero.....	» 5
D. Leonardo González.....	» 5
D.ª Juana Reyero.....	» 25
» Dorotea Garcia.....	» 5
D. Pedro González.....	» 5
» Luis del Ferrero.....	» 5
D.ª Petrouila Garcia.....	» 5
» Francisca del Barrio.....	» 20
» Cruz Díez.....	» 50

*Los vecinos del pueblo de Primajas*

D. José Fernández.....	» 25
» Manuel Martínez.....	» 50
» José González.....	» 30
» Baltasar González.....	» 30
» Santiago Castañón.....	» 30
D.ª Baltasara Andrés.....	1 »
» Manuela Fernández.....	» 20
D. Santos Liébana.....	» 50
» Ceferino Aronaa.....	1 »
» Julián Liébana.....	» 50
» Baltasar Díez.....	» 25
» Justo Fernández.....	» 25

*Ayuntamiento de Laguna Dalga.*

El Ayuntamiento, del presupuesto.....	25 »
---------------------------------------	------

*Los vecinos del mismo.*

D. Manuel Prieto.....	3 »
» José Gutiérrez.....	1 »
» Manuel Cabero.....	1 »
» Santiago Amoz Quintanilla.....	» 50
» Blas Gallego.....	» 10
» Manuel Mayo.....	» 25
» Lorenzo de Paz.....	» 25
» Simón Garzón.....	» 25
» Ricardo de Paz.....	» 50
» Bernardo Cabero.....	» 75
» Miguel Cordero.....	2 »
D.ª María Quintanilla.....	» 25

D. Juan Casado ..... 25  
 D. Antonio Mayo ..... 37  
 D. Vicente Valdés ..... 3  
 D. Francisco Cabero ..... 1  
 D. Clemente de Paz ..... 25  
 D. Lucio Cabero ..... 25  
 D. Miguel Pérez ..... 37  
 D. Fidel Franco ..... 10  
 D. Blas Jáñez ..... 10  
 D. Antonio Cristiano ..... 15  
 D. Mateo Ferrero ..... 12  
 D. Manuel Ferrero ..... 25  
 D. Anselmo Mayo ..... 2  
 D. Rafael Fernández ..... 2  
 D. Mariano Casado ..... 1  
 D. Santiago Garmón ..... 50  
 D. Ramona Espinella ..... 30  
 D. Isidora de Paz ..... 25  
 D. José Segurado ..... 15  
 D. Miguel Amez ..... 50  
 D. Melchor de Paz ..... 50  
 D. Robustiano Amez ..... 35  
 D. Manuel García ..... 25  
 D. Mariano Fidalgo ..... 30  
 D. José del Pozo ..... 20  
 D. Francisco Sastre ..... 50  
 D. José Cucto ..... 50  
 D. Blas Cabero ..... 1  
 D. María Victoria Muñoz ..... 1  
 D. María Amez ..... 10  
 D. Suforosa Amez ..... 50  
 D. Blas López ..... 20  
 D. Gregorio de Paz ..... 50  
 D. Leopoldo Blanco ..... 25  
 D. Gregorio Grande ..... 1  
 D. José González ..... 05  
 D. Bernardo Vázquez ..... 1  
 D. Juan Pérez ..... 15  
 D. Tomás del Pozo ..... 50  
 D. Teresa García ..... 10  
 D. Matías Amez ..... 1  
 D. Isidora Colinas ..... 20  
 D. Victoria Grande ..... 20  
 D. Simón Jáñez ..... 12  
 D. Miguel Pérez ..... 25  
 D. Miguel Ferrero ..... 25  
 D. José Amez ..... 15  
 D. Julián Quintanilla ..... 10  
 D. Fortunato Sarmiento ..... 10  
 D. Manuel Juan ..... 35  
 D. Plácida Carbajo ..... 30  
 D. Francisca Martínez ..... 05  
 D. Andrés Sarmiento ..... 25  
 D. Gregorio Martínez ..... 1  
 D. Rafael Amez ..... 25  
 D. Román Cantón ..... 15  
 D. Manuel Franco ..... 75  
 D. Manuel Segurado ..... 1  
 D. Gregorio Amez ..... 50  
 D. Pedro Prieto ..... 25  
 D. Francisco Garmón ..... 40  
 D. Bernardo Cabero Colinas ..... 1  
 D. Alejandro Cabero ..... 25  
 D. Paula Martínez ..... 12  
 D. Carlos Pérez ..... 20  
 D. Pedro García ..... 20  
 D. María Casado ..... 10  
 D. Santiago Gona ..... 25  
 D. Manuel Fidalgo ..... 05  
 D. Pascual del Pozo ..... 50  
 D. Andrés Ferrero ..... 1  
 D. José del Pozo Martínez ..... 10  
 D. Pedro Ferrero ..... 50  
 D. Miguel Sarmiento ..... 2  
 D. Blas Amez ..... 25  
 D. Jacinto Blanco ..... 10  
 D. Gertrudis Amez ..... 20  
 D. Esteban Barragán ..... 75  
 D. Tomás García ..... 50  
 D. Santiago Amez Casado ..... 25

*Los vecinos del pueblo de San Pedro.*

D. Hermógenes Cabero ..... 35  
 D. Benito Falagán ..... 50  
 D. Rafael Santa María ..... 2  
 D. Francisco González ..... 50

D. Paula Santa María ..... 1  
 D. David Ferrero ..... 50  
 D. Luis Ferrero ..... 30  
 D. Santiago Fernández ..... 25  
 D. Pedro Castro ..... 15  
 D. Victorio Fernández ..... 05  
 D. Manuel Martínez ..... 25  
 D. Andrea Tagarro ..... 15  
 D. Simón Trapote ..... 50  
 D. Adrián del Pozo ..... 25  
 D. Simón Galbán ..... 50  
 D. José del Pozo ..... 15  
 D. Felipe Cristiano ..... 25  
 D. Miguel Cristiano ..... 15  
 D. Paula Santa María ..... 10  
 D. Manuel García ..... 10  
 D. Manuela del Pozo ..... 20  
 D. Francisco Carbajo ..... 12  
 D. Ángel González ..... 80  
 D. Luis Gutiérrez ..... 1  
 D. Manuel Carbajo Trapote ..... 35  
 D. Blas Ferrero ..... 15  
 D. Pedro Tagarro ..... 35  
 D. Pedro Carbajo ..... 1  
 D. Antonio Calderón ..... 5  
 D. Lorenzo Ferrero ..... 20  
 D. José González ..... 15  
 D. Manuel Fernández ..... 30  
 D. Rodrigo Rodríguez ..... 25  
 D. Manuel Ferrero Calvo ..... 35  
 D. Juan del Pozo ..... 15  
 D. Francisco Galbán ..... 2  
 D. Anselmo Santa María ..... 50  
 D. Matías Mata ..... 15  
 D. Pedro Rodríguez ..... 12  
 D. Agustina Carbajo ..... 15  
 D. José Barragán ..... 15  
 D. Blas Casado ..... 50  
 D. Froilán Astorga ..... 07  
 D. Adrián Grande ..... 1  
 D. Agustín Rodríguez ..... 25  
 D. José Quintanilla ..... 25  
 D. Lorenzo Medina ..... 40  
 D. María García ..... 12  
 D. Manuel Ferrero Alonso ..... 50  
 D. Casilda Fernández ..... 50  
 D. Agapito Martínez ..... 12  
 D. Gregorio Grande ..... 15  
 D. Pablo Casado ..... 15  
 D. Agustín Alonso ..... 15  
 D. Pedro Mata ..... 75  
 D. Tomás Rodríguez ..... 10  
 D. Manuel Carbajo Chamorro ..... 8  
 D. Leonardo Trapote ..... 15  
 D. Juan Fernández ..... 1  
 D. Paula del Pozo ..... 10  
 D. Pedro Verdejo ..... 50  
 D. Santiago Blanco ..... 25  
 D. Felipa Castro ..... 10  
 D. José Segurado ..... 35  
 D. Manuela Galbán ..... 6  
 D. Ezequiel González ..... 25  
 D. José Galbán Gómez ..... 25  
 D. Andrés Rodríguez ..... 25  
 D. Francisco Quintanilla ..... 25  
 D. Toribio Martínez ..... 30  
 D. Ángela Rodríguez ..... 50  
 D. Tomás Carbajo ..... 25  
 D. Miguel Fernández ..... 35  
 D. Clemente Rodríguez ..... 15  
 D. Francisco Ferrero ..... 75  
 D. Andrés Tagarro ..... 25  
 D. Eugenia Amez ..... 25  
 D. Manuel Carraño ..... 25  
 D. Benita Santa María ..... 3  
 D. Pedro Salvador ..... 25  
 D. Cosme Lozano ..... 25  
 D. Pablo Martínez ..... 25  
 D. Rodrigo Grande Fernández ..... 25  
 D. Andrés Castro ..... 50  
 D. Tomás Casado ..... 12  
 D. José Ugidos ..... 35  
 D. Francisco Medina ..... 30  
 D. Rafael Prieto ..... 5  
 D. Marcos Fernández ..... 150  
 D. José Galbán Ugidos ..... 5  
 D. Tomás Martínez ..... 2

D. Vicente Barrera ..... 1  
*Los vecinos del pueblo de Seguido*  
 D. Pedro Carbajo ..... 3  
 D. Domingo Carbajo ..... 3  
 D. Antonio Carbajo ..... 75  
 D. Francisco Domínguez ..... 1  
 D. Santiago Carbajo ..... 1  
 D. Antonio Barrera ..... 50  
 D. Santiago Carbajo Mayo ..... 50  
 D. Toribio Miguélez ..... 50  
 D. Gregorio Barragán ..... 25  
 D. Simón Cuevas ..... 25  
 D. Rafael González ..... 25  
 D. Felipe Cuevas ..... 25  
 D. Ramón Carbajo ..... 25  
 D. Manuela Lozano ..... 25  
 D. Paula Cuevas ..... 25  
 D. Manuel Pérez ..... 50  
 D. Santiago González ..... 25  
 D. Fidel Franco ..... 25  
 D. Melchor Grande ..... 25  
 D. Andrés de Paz ..... 25  
 D. Manuel González ..... 25  
 D. Manuel Carbajo ..... 20  
 D. Deogracias González ..... 20  
 D. Alonso Franco ..... 15  
 D. Apolinar Rodríguez ..... 15  
 D. Vicenta Guisán ..... 125  
 D. Pedro Fernández ..... 25  
 D. José Blanco ..... 20  
 D. Loreuza González, vecina de Santa Cristina ..... 1  
*Ayuntamiento de Zotes del Páramo*  
 El Ayuntamiento ..... 20  
*Los vecinos del mismo*  
 D. Rafael Cazón, Alcalde ..... 150  
 D. Luis Santa María Fernández, Síndico ..... 1  
 D. Angel Colinas Pozo, Depositario ..... 1  
 D. Antonio Grande Barragán, Regidor ..... 1  
 D. Agustín Grande, Secretario, por medio de su haber ..... 140  
 D. Melchor Fernández, Portero ..... 50  
 D. Eusebio García, Médico titular ..... 5  
 D. Joaquín Grande, Recaudador ..... 1  
 D. Pascuala Galván Fernández ..... 50  
 D. Jerónimo Castro Manceñido ..... 50  
 D. Pablo Mateos Manceñido ..... 1  
 D. Andrés Berdejo Grande ..... 25  
 D. Fernando Grande Gago ..... 25  
 D. Pablo Chamorro Castro ..... 1  
 D. Manuel Chamorro Trapote ..... 50  
 D. Cayetano Fernández Colinas ..... 10  
 D. Froilán Benítez González ..... 50  
 D. Francisco Gago Manceñido ..... 10  
 D. Miguel Chamorro Pozo ..... 50  
 D. Juan Gutiérrez, Maestro ..... 25  
 D. José Martínez Manceñido ..... 25  
 D. Valeriano Fernández Colinas ..... 35  
 D. Francisco Cascoala Manceñido ..... 25  
 D. Mariano Cazón Grande ..... 10  
 D. Marcos Rodríguez ..... 10  
 D. Esteban Fernández Mateos ..... 25

D. Hilario Gutiérrez Rey ..... 50  
 D. Francisco Chamorro Pozo ..... 20  
 D. Felipe Parrado Cazón ..... 40  
 D. Toribio Colinas Cazón ..... 15  
 D. Esteban Chamorro Pozo ..... 10  
 D. Nicolás Manceñido Heras ..... 25  
 D. Cristeta Fernández y Fernández ..... 25  
 D. Mateo Cazón Manceñido ..... 70  
 D. Efraín González Manceñido ..... 25  
 D. Manuel Gorgojo Valencia ..... 1  
 D. Mateo Fernández y Fernández ..... 25  
 D. Felipe Crespo Segurado ..... 1  
 D. Andrés Chamorro Ferrero ..... 25  
 D. Francisco Segurado Barrera ..... 35  
 D. Vicente Manceñido Caballero ..... 15  
 D. Blas Chamorro Parrado ..... 25  
 D. Rafael Parrado, Fiscal ..... 35  
 D. Tomasa Gutiérrez, Maestra ..... 25  
 D. Miguel del Pozo, Juez municipal ..... 1  
 D. Andrés Trapote Posado, Secretario ..... 1  
 D. Gaspar Barragán Trapote ..... 1  
*Los vecinos de Villaestrigo*  
 D. Hermenegildo Parrado, primer Teniente ..... 1  
 D. José Fernández González, Regidor ..... 1  
 D. Jacinto Barragán ..... 10  
 D. José González Guisán ..... 1  
 D. José Guisán Martínez ..... 10  
 D. Manuel del Pozo González ..... 10  
 D. Andrés Chamorro Mateos ..... 50  
 D. José González Castro ..... 50  
 D. Matías Colinas Cristiano ..... 25  
 D. Eugenio Parrado Alvarez ..... 25  
 D. Alejandro Fernández Castro ..... 30  
 D. Juan Trapote Manceñido ..... 50  
 D. Jerónimo Alvarez Carpintero ..... 10  
 D. Lorenzo González Guisán ..... 30  
 D. Francisco Herrero Fernández ..... 20  
 D. Angel Fernández Astorga ..... 25  
 D. Pedro Manceñido Gallego ..... 10  
 D. Manuel Parrado Alvarez ..... 2  
 D. Ambrosio Fernández Palmero ..... 25  
 D. Francisca Barragán Fernández ..... 10  
 D. José Cristiano Manceñido ..... 10  
 D. Tomás Fernández Cascoala ..... 25  
 D. Santos Matilla López ..... 40  
 D. Fermín Cristiano Manceñido ..... 50  
 D. Pedro Cao, Párroco ..... 1  
 D. Miguel Manceñido Parrado ..... 10  
*Los vecinos de Zambroncinos.*  
 D. Santiago González, 2.º Teniente ..... 1

D. Santiago Casas Flórez	1	»
D. Juan Fernández Berdejo	»	25
D. Francisco del Canto	1	»
D. Gaspar Colinas González	1	»
D. Gaspar Carbajo	»	25
» Manuel Ugidos Pérez	»	20
» Rosendo Grande y Grande	»	10
D. Mateo Mateos Cazón	»	25
» Laureano Grande y Grande	»	25
D. Valerio Fernández Mayo	2	»
D. Juan Casado Garmín	1	»
» Andrés Parrado Mateos	»	25
D. Pablo Guerrero Grande	»	25
D. Juan Gaona Mateos	»	25
» Domingo Martínez, Párroco	1	»
D.ª Vicenta de la Fuente, sirvienta	»	25
D.ª Manuela Cazón	»	25
D. Toribio Caballero González	1	»
D.ª Josefa Trapote Cuevas	»	50
D. Santos Fernández Mielgo	»	25
D. Agustín Rodríguez Amez	»	20
D. Manuel Barregán Grande	»	50
D. Baltasar Lozano Colipos	2	»
D.ª Lucía Barregán	»	50
D. José Carreño Guisán	»	25
» Toribio Barregán	»	50
» Andrés Galbán	»	25
» Julián Mayo, Fiscal municipal	1	50
D. Francisco Santa María Gallego	2	»
D. Idelfonso del Canto	»	25
» Esteban del Canto	»	25
D.ª Francisca Galbán	»	25
D. Senén de Paz	»	25
<i>Ayuntamiento de Valdearreda.</i>		
El Ayuntamiento, de fondos municipales	25	»
D. Ignacio Sánchez, Alcalde	1	»
» Rafael Ortiz, Teniente	5	»
» Angel Rodríguez, id.	1	»
» Dámaso Moreno, Concejal	2	»
» Miguel Prieto, idem.	1	»
» Tomás Fernández, id.	1	»
» Luciano García de la Foz, Secretario	5	»
» Santiago Alvarez, Párroco de idem.	5	»
» José Díez Marcos, vecino de idem.	5	»
Recolectado en especie de los demás vecinos de idem.	9	50
Los vecinos del pueblo de Soto	6	50
Los vecinos del pueblo de Caminayo	6	50
Los vecinos del pueblo de Morgovejo	10	25
Los vecinos del pueblo de Cegoñal	9	50
D. Manuel Borregán, de La Sota	1	»
<b>TOTAL</b>	<b>28.703</b>	<b>36</b>

(Se continuará)

## OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Conforme a lo dispuesto por la Superioridad, se verificará al día 5 de Enero próximo, y a la hora de las tres de la tarde, en mi despacho de esta Delegación de Hacienda, subasta pública para el arrendamiento de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en esta provincia, en la forma y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta a continuación.

Lo que se hace público por medio de esta periódico oficial.  
León 14 de Diciembre de 1893.—  
A. Vela-Ridalgo.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de dos por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de León, a virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.*

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de León por el plazo de tres ejercicios económicos, a contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado a dicha provincia por esta Dirección, con arreglo al Reglamento de 9 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente a 143.080 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de treinta por ciento establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el *non pro ciento* de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar a las tres de la tarde del día 5 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones e Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y a la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de León, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador ó Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condi-

ción distinta a los de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que ascienda a 1.430 pesetas 80 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifica la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose a la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores a tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de León una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá a la Dirección general de Contribuciones e Impuestos el acta lavantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones e Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y León, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicta la Dirección general de Contribuciones e Impuestos adjudicando el servicio, es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación se notificará al interesado, a fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo a lo dispuesto en la condición 9.ª del artículo 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende a 21.462 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato a escritura pública. La fianza se constituirá a disposición de la Dirección general de Contribuciones e Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuucios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato a escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones e Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, a cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta a la Administración de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que a la Hacienda concede el art. 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1880, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha a la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos a la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie a la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto a las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para

que, abierto expediente, se le inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las Contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y artículo 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumple con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minación de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1892, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de León necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entregue, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de..... con domicilio en la calle de..... número....., según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de.... de..... de..... ó en el Boletín oficial de la provincia de León de..... de..... de..... relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de León, se com-

promete á tomar á su cargo el mencionado arriendo, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad fijada.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Intervención.—Deuda pública

Venciendo en 1.º de Enero próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, que ha sido autorizada por Real orden de 13 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente á dicho vencimiento, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Febrero próximo, se reciban en esta Delegación de Hacienda con las formalidades siguientes:

1.º La presentación de cupones deberá efectuarse dentro del plazo prefijado, con una sola factura de ejemplares impresos para el vencimiento de 1.º de Enero próximo, de papel de contabilidad que procedentes de la Dirección general de la Deuda pública, se facilitan gratis en la Intervención de Hacienda de la provincia.

2.º A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará, como resguardo, en el acto de la presentación, después de tachados á su presencia, los valores que comprenda el resumen talonario que las facturas contienen, que será sellado al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

3.º Las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, podrán presentarse sin limitación de tiempo con dos carpetas impresas, también en papel de contabilidad, para el vencimiento de 1.º de Enero próximo.

4.º En el acto de la presentación se entregará á los interesados el resguardo talonario que contiene una de las facturas, el cual le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

5.º Las inscripciones quedarán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, para devolverlas después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del poseedor, quien suscribió el oportuno recibo al recogerlas.

6.º No se admitirán otras facturas de cupones del 4 por 100 y de inscripciones, más que las que contiene impresa la fecha del vencimiento, en papel especial de contabilidad de Hacienda.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de Presupuestos vigente y en el Real decreto de 31 de Octubre último, habrá de aplicarse en Enero de cada año un timbre móvil á los valores ó títulos del Estado en la proporción que determinan los artículos 2.º y 3.º del expresado Real decreto.

Art. 2.º Se aplicará el timbre

móvil de 25 pesetas á los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.000 pesetas.

El de 12'50 pesetas á los de 25.000 idem.

El de 12 idem á los de 24.000 id.

El de 6'25 id. á los de 12.500 id.

El de 6 id. á los de 12.000 id.

El de 3 id. á los de 6.000 id.

El de 2'50 id. á los de 5.000 id.

El de 2 id. á los de 4.000 id.

El de 1'25 id. á los de 2.500 id.

El de 1 id. á los de 2.000 id.

El de 0'50 id. á los de 1.000 id.

El de 0'25 id. á los de 500 id.

El de 0'10 id. á los de 200 id.

El de 0'05 id. á los de 100 id.

Si los valores ó títulos á que hubiere de aplicarse el timbre representaren cantidades á que no correspondiera exactamente alguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicarán el que ó los que correspondan á las centenas y unidades de millar del título, despreciando las decenas y unidades que hubiere de exceso. Las acciones de Sociedades anónimas, cuyo capital no hubiese sido totalmente desembolsado, pagarán el impuesto sobre el valor del desembolso.

Art. 3.º En cada año económico se aplicará una sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado. La aplicación se hará horizontalmente, en la unión del título y el cupón cobrable en 1.º de Enero, si los vencimientos fuesen trimestrales, ó en el de 1.º de Abril si los vencimientos semestrales correspondiesen á esta mes y al de Octubre.

Las carpetas provisionales, las inscripciones y los extractos de inscripción que no tuviesen cupones, colocarán el timbre de modo que sea inutilizado por el colector con que se acredite el pago del cupón ó dividendo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

León 12 de Diciembre de 1893.—P. O., Luis Hervero.

#### A YUNTAMIENTOS.

##### Alicaldía constitucional de León

En poder de D. Miguel Matachana, vecino de esta capital, calle de Cuatro Cantones, se halla recogido desde la noche del 3 del actual, un macho lechal, burrho, de un metro de alzada, pelo negro.

León 11 de Diciembre de 1893.—Mariano Sanz.

##### Alicaldía constitucional de Lillo

Por destitución de D. Gregorio Rodríguez Fernández que la desempeñaba en propiedad, y por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 3 del corriente, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 925 pesetas, pagadas de los fondos municipales, y por trimestres vencidos, con cargo, el que la obtenga, de hacer toda clase de repartimientos y cuantos trabajos se encomiendan al Ayuntamiento y Juntas, auxiliando también á éstas en los que tengan que practicar.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, proveyéndose después por el Ayuntamiento conforme á lo que se preceptúa en el capítulo V de la vigente ley Municipal.

Lillo 8 de Diciembre de 1893.—El Alcalde A., Nicasio Alonso.

#### JUZGADOS.

##### Cédula de citación.

Por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, se ha acordado en providencia de hoy, en virtud de carta-orden de la superioridad, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, para el día 28 del corriente, y hora de las diez de la mañana, á los individuos Leduvina Pérez Doral y José Pérez Rojo Doral, vecinos de Santo Tomé y de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, al efecto de asistir á un juicio oral en causa por allanamiento de morada de Pascual de Paz.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber el propio tiempo á tales sujetos su obligación de concurrir por este primer llamamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar su imposibilidad, les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original en Astorga á 11 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### GUARDIA CIVIL

##### Comandancia de la provincia de León.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en Villadangos, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones, en el término de un mes, á contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante el Cabo Comandante de dicho puesto y en la casa cuartel del mismo pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Villadangos 28 Noviembre 1893. El Teniente instructor, Juan Gómez San Pedro.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### CORTA-PODA.

Se admiten, bajo el tipo de 12.500 pesetas, proposiciones para el aprovechamiento de la corta-poda de los cuarteles 1.º y 3.º de la dehesa de Villalpardo, todos los días, en Madrid, calle de Recoletos núm. 21, Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, y en Zamora, en casa del Administrador de dicho señor, calle de la Rúa, núm. 56.

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.